



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00402-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**5bf59bc03fe09170b5cc18521376d782bc5780482d75301b4b7ec844e257
2840**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00408-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**d7c380c39234f5153f86054d6a5ddb951a01567d41a4a5d897a73554cbb4
5486**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00399-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no subsanó la demanda, pues tenía **hasta el 26 de mayo de 2021 a las 5 pm** para corregir las falencias anotadas en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**6c25c47a0d13159f797f7be8dd06cbe8e36e6d59bfd023af6ec9e401b2555
345**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003084 – 2020 – 00403– 00

Realizada por Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los Herederos Indeterminados del causante **ARQUIMEDEZ OCTAVIO ROMERO MORENO** y demás personas Indeterminadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO - NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida Jiménez N° 10 – 34 Oficina 411.

b.- alvaro-rincon@hotmail.com.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 37 de hoy 9 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

MORALES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18153fca480f44e070192a3169bb6f1568954c50746daf6fae3533b475210915**
Documento generado en 06/06/2021 08:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2020 – 00635 – 00

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la **SECRETARIA DE LA MOVILIDAD - CONSORCIO SIM - CONTRATO 071/2007** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 37 de hoy 9 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**989a1e34cfceae4b03c2a2e427c88c5f13337b1a76786cd282ecd467fad70
4fc**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:47 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00501-00

Presentada solicitud de terminación y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente asunto por pago de lo cobrado mediante esta acción.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciase
- 3.- DESGLOSAR** los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.**
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

Firmado Por:

NELLY

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 37 de hoy 9 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

ESPERANZA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b7348186ff635e1ffd4d70e0c908ed7cf99261233d543d5a2f7256ed5162a
5c

Documento generado en 06/06/2021 08:48:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003034 – 2020 – 00717 – 00

Presentada reforma de Demanda por la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, en concordancia con los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **GENOVEVA MARTINEZ CORREA y ARLES EMILIO LARGACHA MARTINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1080095707.

1.1. - Por la suma de **\$54.949.656,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré de Fecha 19 de junio de 2018.

2.1. - Por la suma de **\$6.338.162,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto del Pagaré de Fecha 4 de febrero de 2019.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. - Por la suma de **\$13.973.687,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 37 de hoy 9 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**c5b17dee7d81948c08b9dfdf0a29b63fb79303ef27ab5a6e93918e4565414
4cc**

Documento generado en 06/06/2021 08:47:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00180– 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **LEONEL HOLGUIN ALZATE** y **HERMENCIA CAMARGO ARAQUE**.
- 2. RECONOCER** a **FRANCY CAROLINA HOLGUIN CAMARGO** como heredera del causante **LEONEL HOLGUIN ALZATE (Q.E.P.D.)**, y a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. RECONOCER** a **FABIOLA HOLGUIN CAMARGO** en calidad de heredera directa del causante, a quien deberá notificarse de la presente acción, para que haga las manifestaciones a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso.
- 4. ORDENAR** el emplazamiento de **todas las personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional como *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*, y súrtase la publicación radial en una radiodifusora local.
- 5. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.
- 6. DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C - 200962**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
- 7. TRAMÍTESE** este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. RECONOCER a la abogada **LUZ MARINA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abfdadde444bd5f0337f512f9b215d7dabe20dd615130c88b0d3356fb028e7f8

Documento generado en 06/06/2021 08:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021– 00289 – 00

*Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **JAVIER JOSUE MARTIN GAMEZ**, y en contra de **JORGE GABRIEL DIAZ GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° 001**:*

- 1.** Por la suma de **45.000.000, oo**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** Por la suma de **\$2.355.750, oo**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 31 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6. RECONOCER** a la abogada **LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**63fa2ee2634cc151ec9d37abc1c6531c72c26be14abc6fb933f07291ff01eb
20**

Documento generado en 06/06/2021 08:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021– 00298 – 00

Subsanada en tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ALQUIMATERIALES NORIEGA SAS**, en contra de **UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2017 integrada por las sociedades ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON SAS e INGENIERIA JV SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos derivados del contrato No 194 de 2015:

1. Por la suma de **\$118.073.462 M/cte.**, por concepto de capital contenido en **28** facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
4892	16 de julio de 2018	\$526.667
4906	1 de agosto de 2018	\$3.012.368
4928	15 de agosto de 2018	\$3.114.720
4979	18 de septiembre de 2018	\$3.322.368
4980	18 de septiembre de 2018	\$3.114.720
5001	1 de octubre de 2018	\$3.114.720
5027	18 de octubre de 2018	\$3.400.320
5038	1 de noviembre de 2018	\$4.515.168
5060	15 de noviembre de 2018	\$4.163.220
5084	4 de diciembre de 2018	\$4.163.220
5117	19 de diciembre de 2018	\$4.163.220
5133	2 de enero de 2019	\$4.440.768
5171	23 de enero de 2019	\$4.163.220
5186	4 de febrero de 2019	\$4.440.768
5212	20 de febrero de 2019	\$4.163.220
5241	6 de marzo de 2019	\$3.608.124
5306	2 de abril de 2019	\$3.298.368
5374	2 de mayo de 2019	\$2.023.284



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5375	2 de mayo de 2019	\$1.634.580
5442	5 de mayo de 2019	\$3.818.132
5261	18 de mayo de 2019	\$3.235.020
5504	5 de julio de 2019	\$4.429.160
5566	2 de agosto de 2019	\$4.618.132
5634	2 de septiembre de 2019	\$4.618.132
5724	7 de octubre de 2019	\$4.469.160
5761	5 de noviembre de 2019	\$4.618.132
5878	19 de diciembre de 2019	\$4.469.160
6251	20 de agosto de 2020	\$19.415.391

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER a la abogada **TATIANA SARMIENTO VELASCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37

de hoy 9 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2279394e4f086c917d3376615fcb27b4a16b1da4fd6f1ad2facdfea0ff2b7be**
Documento generado en 06/06/2021 08:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00639 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien puesto en Garantía Real promovido por **FINANZAUTO S.A.** contra **EDGAR JAVIER CARVAJAL CARVAJAL**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en el auto admisorio. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda se adelantó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37

de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1b2d535ef95ae31777983f1f322b4ed36c7940ab52949e39ab536b261bf9e33

Documento generado en 06/06/2021 08:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00298-00

Previo a decretar las medidas cautelares, la parte actora debe indicar la Entidad donde se encuentran de los créditos que le adeudan a la demandada y cuyo embargo se pretende.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza (2)

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7bba9a32801402bfcc50964c79fbb474d9102340790d717eec728ca6f79
881

Documento generado en 06/06/2021 08:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021 – 00134 -00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos del artículo 375 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.** *Admítase la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **LUZ MARY QUICENO GIRALDO** contra **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.*
- 2.** *Tramítese por la vía del proceso **VERBAL**.*
- 3.** *De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.*
- 4.** *Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** a los demandados **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SARAY** y **PERSONAS INDETERMINADAS** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas*
- 5.** *Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión.*
- 6.** *Instálese una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, que contenga los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
- 7.** *Alléguese archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, a fin de incluirlo en el Registro Nacional de*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

8. *Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de informar la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciase.*

9. RECONOCER a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 37</i> <i>de hoy 9 de junio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**892b26a8c606ac5a5f626401fb1a052a0a87f76d1022d53bea41daf389
8125b2**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021 – 00143 -00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos del artículo 375 ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.** *Admítase la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **IDALY GUARNIZO CASTRO** contra **GUILLERMO TELLEZ PEÑA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.*
- 2.** *Tramítese por la vía del proceso **VERBAL**.*
- 3.** *De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.*
- 4.** *Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** a los demandados **GUILLERMO TELLEZ PEÑA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas*
- 5.** *Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión.*
- 6.** *Instálese una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, que contenga los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
- 7.** *Alléguese archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, a fin de incluirlo en el Registro Nacional de*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

8. *Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de informar la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.*

9. RECONOCER a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 37</i> <i>de hoy 9 de junio de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25d2c9bf8c442aec1abd77bbe9a5367f6c6c9623cd188a152b69b1a1c2
3f73b6



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 06/06/2021 08:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00843 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **HORACIO ENRIQUE LINERO PINZON** y el numero del proceso, es **110014003034 – 2020 – 00843 – 00**, no como se indico en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 37 de hoy 9 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
189e55fee3efc5259825ae12c99bf660371458aa316b415959dbc2b264ed388c

Documento generado en 06/06/2021 08:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00097-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta curso de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**59816cb2945733c7c453ce70991cf8f1aa6601af1d480829fb686dc75ef57e
88**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00321-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta curso de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**7bbe354756ed1473ff6b1a136b660cb090c1a68fb791b1d4a4ada892f3d39
d25**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00353-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ea41b45966d7ebe6fd59f188960a6faafc6d339fcdca4fb8ef876f75ed341f
0

Documento generado en 06/06/2021 08:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00380-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**6cab4376e0ea563009e39d8f6fd88e8f3f706de70f3ec31fae2ef9656873
0**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00382-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta se adelantó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 37
de hoy 9 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**f721229d2cbe031f2a4975e8abcab2856b2a447bee1c3cb50da87bf9f11f1f
af**

Documento generado en 06/06/2021 08:48:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 - 2019 - 00545 - 00

Por Secretaría, remítanse por correo electrónico los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda a cada una de las entidades, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el inventario aportado por la liquidadora, el cual se pone de presente al insolvente y a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. 37	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy 09 JUN. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



488

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 JUN. 2021 _____

Ref: 110014003034 - 2019 - 00898 - 00

Póngase en conocimiento de **Radio Taxi Aeropuerto S.A.**, el contenido de la comunicación allegada por la **COORDINACIÓN DE UNIDAD DE VIDA** vista a folio 482 del expediente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del envío del correo, indique a este despacho el número de radicado, número de despacho y dependencia al que se debe dirigir el oficio, so pena de tener por desistido este medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	10 9 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 JUN. 2021

Nelly: 210014003034 - 2019 - 00915 - 00

Se niega la solicitud de tener como notificado al deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en la medida que no se portó la certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la conste el respectivo acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	
Fijado en la	Secretaría a las 8 a.m.
hoy 09 JUN. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



89

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 JUN. 2021

Ref: 110014003034 – 2019 – 00954 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada mantuvo conducta silente.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

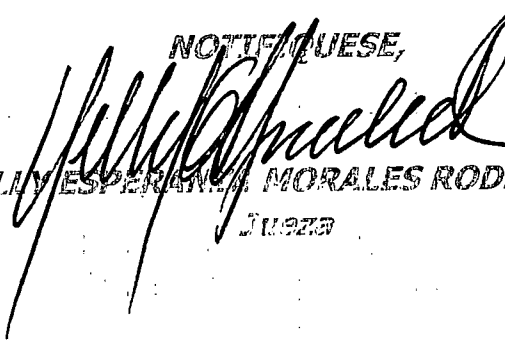
PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'245.000,00.

CUARTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>27</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	hoy <u>09 JUN. 2021</u>
El secretario,	
<u>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</u>	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 JUN. 2021

Ref: 110014003034 – 2020 – 00106 – 00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	32
Fijado en la	Secretaría
hoy	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



254

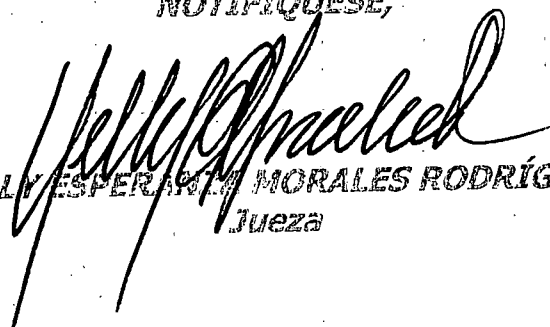
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

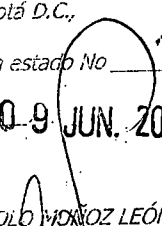
Bogotá, _____ 08 JUN. 2021 _____.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00147 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	37
de hoy _____	09 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



275

Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 JUN. 2021

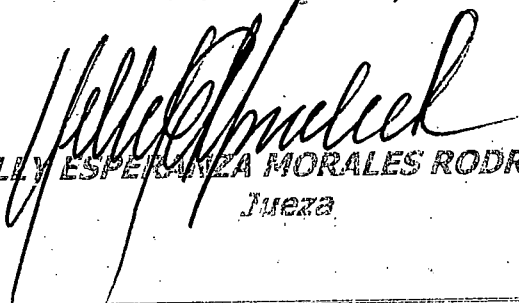
Ref.: 110014003034 – 2019 -- 00747 – 00

Por Secretaría y mediante oficio, requiérase a los absolventes para que remitan copia de los respectivos títulos en Dermatología Oncológica con ocasión del programa de postgrado que se adelantó en el Instituto Nacional de Cancerología y la Pontificia Universidad Javeriana.

Por Secretaría, remítase copia a la parte interesada, de la audiencia celebrada el día 29 de octubre de 2020.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>27</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	hoy <u>09 JUN. 2021</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co

08 JUN. 2021

Bogotá,

Ref.: 110014003034 - 2019 - 01067 - 00

Por Secretaría, remítanse por correo electrónico los oficios ordenados en el auto
admisorio de la demanda a cada una de las entidades, incorporando las
constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto
Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Requíerese a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en
la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir en los términos del artículo 375 del
Código General del Proceso.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las fotografías que dan cuenta
de la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio.

Reconócese a la abogada **DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN**, como apoderada
judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PÉLOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01286 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad - litem.

Teniendo en cuenta que no existe solicitud de interrogatorio de parte al ejecutante y atendiendo a que los medios de prueba aportados al presente proceso ejecutivo con garantía real son suficientes para el estudio del litigio, el Despacho de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012, proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia:

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFICASE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 08 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2017 – 01107 – 00

Por Secretaría, córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

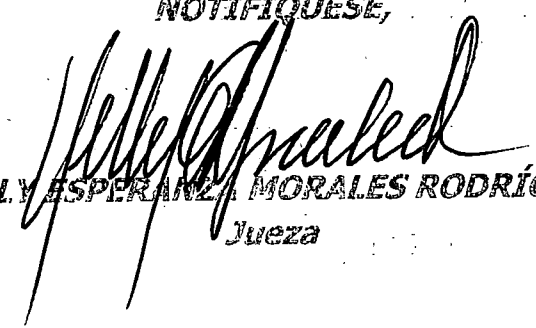
Bogotá, _____ 08 JUN. 2021

Ref. 110014003034 - 2017 - 001107- 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	08 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



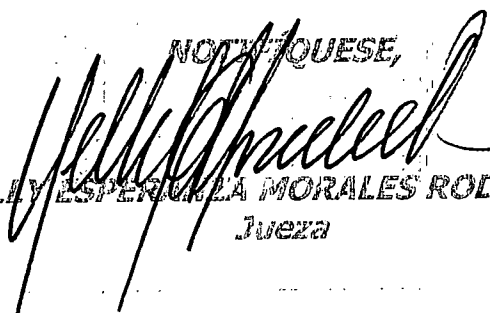
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 JUN. 2021.

Ref. 110014003034-2005-00815-00

Por Secretaría, requiérase al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se sirva informar al despacho sobre la vigencia de la medida cautelar, como así se ordenó en auto del 1 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	37
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref: 110014003034 – 2020 – 00158 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, **se notificó mediante aviso judicial** en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 6'320.000 = m/cte.

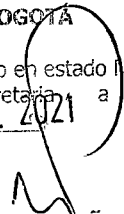
QUINTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 -- 33 Piso -- 10 -- Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ			
El auto anterior es notificado en estado No <u>37</u>			
Fijado	en	la	Secretaría a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>09 JUN. 2021</u>			
El secretario,			
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN			

D. M.



676

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 08 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2014 – 00057 – 00

1.- Conforme a la cesión de los derechos del crédito visible a folios 669 a 674, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, en favor de **R.L. DE COBRANZA Y GESTIÓN JURÍDICA LIM S.A.S.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 19 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que la judicatura que ordenó la medida de embargo del vehículo de placas **BYM – 140** fue el **JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** puesto a disposición del **JUZGADO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en el trámite del proceso **03010201200490** y no como allí se indicó.

3.- Por Secretaría, procédase a la elaboración del oficio ordenado en el numeral 2º del proveído de fecha 19 de octubre de 2020.

4.- Se niega la solicitud de exclusión del vehículo de placas **RMN – 074**, por improcedente, como quiera que si bien no se detenta la posesión material, éste hace parte del patrimonio del deudor, quien deberá informar la ubicación del mismo.

5.- Respeto de la afirmación del liquidador relaciona con la mora en el trámite procesal, es menester recordar que son las partes las encargadas de otorgar celeridad al trámite procesal, en tratándose de un proceso de carácter dispositivo, cuyas actuaciones se encuentran en cabeza de los acreedores y el liquidador con colaboración del insolvente.

Sumado a lo anterior, encuentra esta judicatura que se han dado trámite a las solicitudes de las partes, no se encuentra pendiente de resolver ninguna petición y



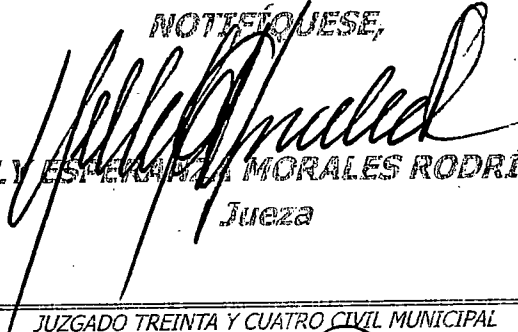
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tampoco puede surtirse la etapa procesal subsiguiente hasta que se cumpla con el principio de publicidad relacionado con la notificación del auto de apertura de la liquidación, actuación que compete al interesado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	37
de hoy	09 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 8 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2001– 00628 – 00

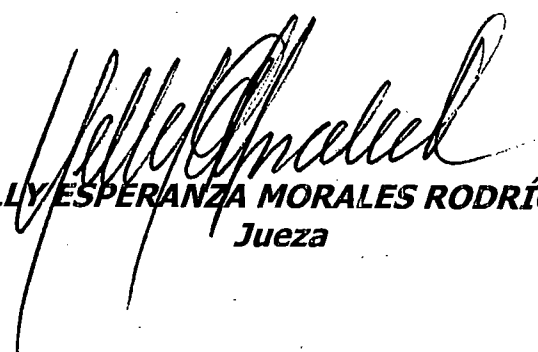
Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada sustituta del demandado SANTIAGO RIOS BEGAMBRE en los términos del poder conferido.

De otro lado, conforme se constata con el informe de títulos judiciales allegado por la coordinadora del grupo de tesorería del Ministerio del Trabajo y la relación de títulos que obra en el expediente, se ordenara que por secretaria se elabore y entregue la orden de pago al demandado SANTIAGO RIOS BEGAMBRE, así:

- Depósito judicial **No 400100003819362** por valor de **\$529.412.00** constituido en el Banco Agrario el 2 de noviembre de 2012
- Depósito judicial **No 400100003905056** por valor de **\$529.412.00** constituido en el Banco Agrario el 6 de diciembre de 2012

*En lo que refiere a los Depósitos judiciales No **400100002801336** por valor de **\$47.856.00** y el Depósito judicial No **400100002801337** por valor de **\$315.141.00** constituidos en el Banco Agrario el 1º de marzo de 2010, se ordenara oficiar al grupo de tesorería del Ministerio del Trabajo, a fin que informe si los mismos fueron retenidos y puestos a disposición del presente asunto en virtud de la medida cautelar aquí decretada, como quiera que no obran en la certificación de fecha 23 de marzo de 2021. Oficiase*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	32
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	09 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg